

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir, me dice lo sigue:

«Las Cortes Constituyentes han acordado en la madrugada hoy, suspender sus sesiones hasta el día 2 de Enero por 124 votos contra 68.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, ha pronunciado un elocuentísimo discurso declarando que el Ministerio mantendrá en el interregno parlamentario, íntegra la autoridad de la Asamblea, declarando con enérgica actitud el restablecimiento del orden público. En caso de urgencia, la mesa de las Cortes queda autorizada para convocarlas. El Gobierno adoptará inmediatamente dentro de las facultades extraordinarias que le han sido concedidas por las Cortes cuantas medidas sean precisas para salvar la patria, la libertad y la República.»

Santander 19 de Setiembre de 1875.—José María Herrán Valdivielso.

Reservas.

Circular n.º 215.

Con sentimiento ve este Gobierno, que no obstante las diversas escitaciones que ha dirigido para el cumplimiento de la ley que llama 80.000 hombres de la reserva al ejército activo, apesar de los encar-

gos y órdenes á los Señores Alcaldes para que procediesen á la instrucción de los expedientes de prófugos, son pocos los Ayuntamientos que han hecho la entrega completa de los mozos á quienes corresponde ingresar en el ejército, y ménos aún los que han dado muestras de hallarse procediendo contra los no presentados.

A unos y otros, á corporaciones y particulares alcanza su responsabilidad por tal apatía, por falta tal, que puede constituir en casos dados un delito.

No entra en mí ánimo en la ocasión presente recordar lo que ya sobre el caso he dicho y que ni aún menester era el espresarlo, dada la claridad de la ley en este punto, pero ántes de proceder en la forma para que al Gobierno se le ha autorizado por las Cortes en otra ley próxima á publicarse, antes de exigir las multas que la misma fija á los mozos ausentes ó sus familias, antes de usar de todo el rigor para hacer efectivo en el plazo más breve posible el cupo que corresponde á esta provincia, excito á todos por última vez, corporaciones y ciudadanos, á todos me dirijo, recordándoles la obligación en que se encuentran de obedecer pronto, bien y fielmente la ley, lo cual deben hacer, sopena de sufrir el condigno castigo y que sobre ellos caiga la mancha de no haber contribuido á la salvación de la patria y la libertad; son amenazadas por los fanáticos partidarios del absolutismo, lo que no podrá hacerse sin la

pronta organización de las reservas.

Los señores alcaldes cuidarán de dar á esta circular la mayor publicidad posible y empapándose en su espíritu, excitarán á todos á fin de lograr los deseos del Gobierno y el cumplimiento de la Ley.

Santander 19 de Setiembre de 1875.—José M.ª Herrán Valdivielso.

Negociado segundo Sanidad.

Circular n.º 216.

Propuestas por la Dirección de Sanidad de este puerto y aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se han adoptado las siguientes medidas Sanitarias:

A las procedencias de puertos súcios de Europa y puertos cercanos á los súcios, se les aplicará el art. 35 reformado de la ley de Sanidad:

A las de los demás puertos de Europa con patente limpia y cargamento no contumaz, se aplicará el art. 36 si el cargamento es contumaz se aplicarán siete días de cuarentena.

A las procedencias de Socoa, se les aplicarán las reglas siguientes;

Si las personas, previo reconocimiento facultativo, no presentan indicio alguno de enfermedad sospechosa, serán fumigadas y admitidas á libre plática, los equipajes se espurgarán en el Lazareto de Pedrosa y al buque se le permitirá en dicho punto y en completa incomunicación la carga de los efectos necesarios, para hacerse desde luego á la mar.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento del público.

Santander 19 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, José María Herrán Valdivielso.

CORTES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se concede á los constructores del ferro-carril que partiendo de Alcalá de Guadaíra va á empalmar con la línea de Córdoba á Málaga, pasando por Carmona, Fuentes, Marchena y Ecija, la facultad de introducir libres de derechos por los puertos de Cádiz y Trocadero todo el material fijo y móvil, tanto de acero como de hierro y madera, que sea necesario para la construcción y explotación de su línea por el término de 10 años.

Art. 2.º El Gobierno, de acuerdo con la Compañía ó constructores, fijará las cantidades de material que haya de introducirse libre de derechos conforme al artículo anterior.

Art. 3.º Esta ley no alterará en los más mínimo los efectos legales del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, bajo el cual se construye esta línea, y por consiguiente los actuales constructores ó quien legalmente les sustituya continuarán disfrutando de todos los derechos que en virtud de dicho decreto-ley les corresponde.

Lo tendrá entendido el Poder

Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes 13 de Setiembre de 1873.—Nicolás Salmeron, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—R. Bartolom y Santamaria, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hno. Sr.: El Gobierno de la Republica, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que los patrones de buques pescadores que conduzcan pescado fresco quedan relevados de la obligacion de visar sus manifiestos por los Consules españoles ó autoridades locales, siempre que el pescado que conduzcan le hayan adquirido desde el puerto de salida al de arribo de España; pero quedan sujetos á aquella formalidad si toman el pescado en puerto extranjero ó arriban á este despues de terminadas las faenas de pesca para desde él emprender su viaje á España.

De orden del referido Gobierno lo digo V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1873.—Carbajal.
Sr. Director general de Aduanas.

Hno. Sr.: El Gobierno de la Republica, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se adicione el Apéndice 4.º á las Ordenanzas en los términos siguientes:

«Los empleados descubridores de los hechos penales que menciona el decreto de 30 de Mayo último, modificado por el de 5 de Julio siguiente, tienen derecho á participar en las multas que se impongan con arreglo á los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del mencionado decreto de 30 de Mayo en la proporeion que establece dicho Apéndice, excepto en las multas que se impongan por diferencias de méños con arreglo al caso 3.º del artículo 209 de las Ordenanzas, y en la de 1000 pesetas por falta de visado consular en los manifiestos, que ingresaran íntegras en las Cajas del Tesoro.»

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1873.—Carvajal.
Sr. Director general de Aduanas,

(C. del 17 Setiembre.

Univerridad Literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública, Negociado 1.º.

Resultando vacante en la facultad de derecho seccion del civil y canonico de Santiago, la cátedra de ampliacion del derecho civil, y códigos españoles dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deséen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por opcion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en derecho civil y canónico.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solitudes á esta Direccion general por conducto del decano de la facultad ó Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Setiembre de 1873.—El Director general, J. Uña.—Es copia, El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

Anuncios oficiales.

Vacante.

Se halla vacante la secretaria de dicho ayuntamiento, con el sueldo anual de quinientas pesetas; y ciento veinticinco para el material. Los aspirantes que reuniendo las condiciones que previene la ley quieran optar á dicho cargo, presentarán sus solitudes á esta alcaldia, en el término de 30 dias á contar desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial
Argoños 11 de Setiembre de 1873.
—Vicente Perez.

FERIA DE SAN FRANCISCO.

En la villa de San Vicente de la Barquera, se celebrará en los dias tres cuatro y cinco del próximo mes de Octubre

la feria de San Francisco, pudiendo asegurarse que será grande la concurrencia tanto de ganado como de compradores, segun las munstras del año anterior.

En esta feria no se exigen arbitrios.

San Vicente de la Barquera 10 de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.
—Francisco del Barrio y Fernandez.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Cosío, de este distrito municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia, una vaca, de edad como de cuatro á cinco años, oreja derecha hendida, color avellana y astas levantadas, sin marco á la vista. Y una becerra, como de un año próximamente, color avellana y oreja derecha hendida, sin marco. Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos de ley que sean procedentes.

Rionansa 6 de Setiembre de 1873.—Francisco Gomez y Gonzalez.

Providencias judiciales.

Don Benito Laso, Alcalde popular del ayuntamiento de Arnuero.

Hago saber: Que no habiendo com parecido para su entrega en caja los mozos Salustiano, Antonio Fermin Argos y Argos, natural de Isla, de 21 años y tres meses de edad; Cecilio Luis de Villa Mendoza, natural de referido Isla, de 20 años y 9 meses de edad; Santos Angel, exposito, domiciliado en insinuado pueblo de Isla, de 20 años cumplidos y Simon Quintana Oterc, natural de Arnuero, de 20 años y 11 meses de edad; declarados soldados por el cupo de este municipio y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citados repetidas veces en forma; instruidos los oportunos expedientes conforme al art. 411 y siguientes de la ley de reemplazos, y en virtud de lo que aquellos arrojan, la corporacion que presido los declaró prófugos, condenándoles en los gastos irrogados y que se irrogen hasta la captura de todos.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza por medio de la presente comparezcan á mi autoridad para cubrir su plaza; y ruego y encargo á todas las autoridades de la Nacion, se sirvan proceder á la captura y remision de mencionados prófugos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Arnuero 13 de Setiembre de 1873.
—Benito Laso.—Por su mandado, Antonio Zuvietta

Don Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mediavilla (a) el Tuso, Jefe de la partida carlista levantada en armas el 27 de Agosto último, en el ayunta-

miento de Pesaguero, y á los individuos de la misma Valentin Movellan, Bonifacio Garcia, (a) el Palero, Atanasio Garcia, cura párroco de Cueva, F. Garcia Rosendo de Concepcion, Raimundo Varona, Antonio Perez, un mozo de Deneza, otro de Castrejon y otro de Polaciones, con los demás que se ignora su procedencia, por no constar en la causa, ni saberse de los espresados otras circunstancias que la de ser aquel vecino de esta villa y los demás respectivamente de los pueblos de Luriego, Cueva, Armaño, Caloca, Avellanedo y Caloca; para que en el término de quince dias se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos por rebelion carlista, apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldia.

Y se ruega á todas las autoridades, civiles y militares la captura y conduccion á este Juzgado del espresado Jefe y demás individuos que forman parte de dicha partida.

Dado en Potes y setiembre 6 de 1873.
—Luciano del Hoyo.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña

En virtud de providencia dictada por por el Señor Don Francisco Caracciolo Mausí, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, ha sido declarada en concurso voluntario de acreedores, la sociedad de seguros mutuos sobre la vida, titulada la Peninsular, domiciliada en en esta Capital, en cuya virtud se cita y llama á todos los que se consideren acreedores á dicho concurso, para que dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio se presenten á usar de su derecho con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 31 de Mayo de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Don Ildefonso Lopez Aranda, juez de primera instancia de este partido de Castro Urdiales.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este juzgado, y por la escribania del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Demetrio Sigüenza, natural que se dice ser de Aranda de Duero, de oficio zapatero, de edad de unos 32 años, barba cerrada, estatura alta, grueso, color pálido, viste pantalon y chaqueton de paño oscuro, boina azul y botas, sobre robo de dinero y efectos á Juan Cruz de Zarrabeitia, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion al referido procesado.

Y no haquiendo podido citársele en persna por ignoarse su actual domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de veinte dias comparezca ante este juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro Urdiales á 4 de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de su señoría, Narciso del Portillo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosa correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.	
Sobrelapeña.	London.	Heredad.	Capellanía de Juan Bautista y Ventura.	idem ni sitio	Hipoteca.	1862	
	Cagigal.	Casa	idem	id	id.	id.	
	La calleja.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.	
	Huyeca.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.	
	Castaña.	idem.	idem	id	id.	id.	
	Sopoyo.	Tierra.	Capellanía de Francisco Bedoya Obeso.	idem	id	id.	id.
	Undan.	Otra.	idem	id	id.	id.	
	Cespedal	Prado.	Capellanía de Juan Bautista y Ventura.	idem	id	id.	id.
	Higar.	Establo.	idem	id	id.	id.	
	Robledo.	Casa invern.	idem	id	id.	id.	
	Tojo.	Cinco prados.	idem	id	id.	id.	
	Gándara.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
	Robledo.	Invern.	Obra Pía de Estudiantes.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	Diego Agüeros.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Gasa.	Juan A. Corro.	idem	id	id.	id.
	Rivas.	Tierra.	Bernardo Corines.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Cotero.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Fresnedo.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Perujo.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Castañar.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Corral de abajo.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Pumares.	idem	Domingo Fernandez Pardo.	idem	id	id.	id.
	Muñeco.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Herrero.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Perujo y peña.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Serna.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Guspia.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Malverde.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Piedra lista.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Burrio.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Hoz.	Otra.	idem	id	id.	id.	id.
	Linares.	Prado.	idem	id	id.	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Sobrevilla.	Otra.	idem	id	id.	id.	id.
	Linares.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.	id.
	Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Burrio.	Prado.	idem	id	id.	id.	id.
	Valoviera.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.	id.
	Franedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Horno.	Otra.	idem	id	id.	id.	id.
	Robredo-	Prado.	idem	id	id.	id.	id.
	Bolera.	Casa.	idem	id	id.	id.	id.
	Carrera.	Tierra y molino.	idem	id	id.	id.	1772
	Celaje.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Tajo.	Otra.	idem	id	id.	id.	id.
	Gándara.	Casa.	idem	id	id.	id.	id.
	Moya.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Cerrada.	Prado.	idem	id	id.	id.	id.
Sopoyo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.	
Bramultas.	Casa.	idem	id	id.	id.	id.	
Locuillo.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.	id.	
La Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.	
Marverde.	Otra.	idem	id	id.	id.	id.	
Arna.	idem.	idem	id	id.	id.	id.	
Rio.	idem.	idem	id	id.	id.	id.	
Cotera.	idem.	idem	id	id.	id.	id.	
Gandano Trelano.	idem	idem	id	id.	id.	id.	
La fuente.	Idem	idem	id	id.	id.	id.	
Vejar.	idem.	Bernardo Cortines.	idem	id.	id.	id.	
Perujo.	Casa.	idem	id	id.	id.	id.	
Floranes.	Tierra.	idem	id	id.	id.	1794	
Bárcena.	idem.	idem	id	id.	id.	1806	
Cotera.	idem.	idem	id	id.	id.	id.	
Trenasa.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.	1807	
Linde.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.	
Braña.	idem.	idem	id	id.	id.	id.	
Nozalez Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.	id.	
Fuente de Burrio	idem.	idem	id	id.	id.	id.	
Sobrevilla.	Invern.	idem	id	id.	id.	id.	
Fuente de Burrio.	Tierra.	idem	id	id.	id.	1810	
Laguna.	Prado.	idem	id	id.	id.	id.	
Sobre casa.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.	1844	
La lindez.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.	
Pumares.	Dos prados.	idem	id	id.	id.	id.	
Horno.	Casa.	Capellanía Francisco del adillo.	idem	id	id.	id.	
Cuadrillo.	Invern.	Manuel Fernandez Bedoya.	idem	id.	id.	id.	
Idem mas arriba.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.	1842	
	Casa.	idem	id	id.	id.	1856	

(Se continuará.)

4
Anuncios particulares.

**A LOS
Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de defuncion.
- Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.
- Libramientos. — Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.
- Certificaciones de revista.
- Estados de Juicios de faltas.
- Fés de vida.
- Notas de expedicion de ferro-carriles.

Pérdida.

El dia 14 de Setiembre último se recojió por hallarse desmandados en el campo y término del ayuntamiento de Redondo, partido judicial de Cervera de Pisuegra, una vaca con su cria, de las señas que se espresan y los que se hallan bajo la vigilancia del alcalde de referido ayuntamiento, donde podrá dirigirse la persona que se crea ser su dueño para recogerlas justificando ser suyas y abonando los gastos que hayan causado.
Señas de la vaca. — Edad de 10 á 12 años, pelo agallegado, astas abiertas y blancas; en la llave derecha tiene una cruz y á continuacion varias letras en forma de iniciales. — El jato tiene pelo rojo y de ocho á diez meses de edad.

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) y Rio-Janeiro.

El magnífico vapor

ACONGAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 21 de Setiembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marquès de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde. Admite abarrotes y pasajeros.

PRECIOS de PASAJE.

Primera cámara	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase. Los pasajeros de 3.^o clase tienen todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente. — Hay á bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto. Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera. El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes. — Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.^o de Abril de 1873.

LÍNEA TRASATLÁNTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stander	31 ó 1. ^o id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LÍNEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLÁNTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada á	Santander	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de sa ida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	21
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.^o; Alicante, Faes hermanos y Comp.^o; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est. Compañía de 2.000 toneladas y 650 caballos de fuerza nombrado,

Floride,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savauilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.^o clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Ilijos de Dóriga, Hernan Cortés, mún. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5. 8-6

Vapores-correos

HAMBURGO—AMERICANOS.

Se suspende la salida del vapor Germania, anunciada para el 26 al 27 del actual, con el fin de evitar á los pasajeros las estorsiones inherentes á la cuarentena que en este viaje deberían sufrir en el puerto de la Habana.

Sirva este anuncio de gobierno á los numerosos pasajeros que tienen pedidos billetes con anticipacion y á la vez que les damos las gracias por la preferencia que conceden á los vapores de la Compañía que representamos en España, les rogamos nos dispensen el que no escribamos á cada interesado en particular por la imposibilidad en que nos hallamos de corresponder al gran número de los que se han dirigido á nosotros pidiendo pasaje.

Santander 11 de Setiembre de 1875. —Echegaray y Compañía.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talouarios para el reparto municipal.

SE VENDE.

En los pueblos de San Andrés y San Miguel de Luena, antiguo valle de Toranzo, en esta provincia, se venden diversas fincas de la casa Ibañez de Corvera, consistentes en casas prados y tierras labrantías, sobre cuyo precio y condiciones de venta admitirá proposiciones doña Irene de Bustillo, en el pueblo de Penilla, valle de Toranzo.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo Compañía, 5.